



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 703

Cali, tres (3) de julio del dos mil veintidós (2022)

Previo estudio de la presente demanda, instaurada por el señor NELCY ÁLVAREZ ARENAS, en contra de su hijo JESUS ANTONIO ARENAS observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- 1- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2 de la ley 2213 de 2022).
- 2- Omitió precisar el domicilio de las partes, como también la del apoderado judicial.
- 3- Deberá aclarar en el acápite de cuantía, como quiera a que hace referencia a dos ítems informando diferentes cuantías.
- 4- Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012; el cual deberá indicar el total de cada año que se adeuda indicando mes por mes.
- 5- Deberá aclarar el valor total requerido en las pretensiones de la demanda, toda vez que no concuerda con el indicando en los ítems que menciona en las pretensiones.

En consecuencia,

RESUELVE:

No librar el mandamiento solicitado por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93755ff3a176bbe49ef9da12f00a11ebd98440c3c65359a175e79e2345416215**

Documento generado en 04/08/2022 07:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>